

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016	Única Versión Enero 25 de 2016
		Página 1 de 8

“Mediante la cual se actualizan y unifican las normas relacionadas con el Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado de la Universidad Central”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en los numerales 8º y 9º del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central se faculta al Consejo Académico para proponer al Consejo Superior programas para la capacitación del personal docente y vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el numeral 2º del Artículo 40 del Reglamento Docente, contempla como parte del Programa de Apoyo Profesorado Académico, la asignación de tiempo y el apoyo económico para estudios de posgrado para los profesores.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 148 de 2006, se expidieron el Reglamento y los Procedimientos del Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado para el Personal Académico de la Universidad Central.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 149 de 2006, se conformó el Comité de Desarrollo del Personal Académico de la Universidad Central y se establecieron sus funciones.

Que mediante Resolución N.º 04 de junio 15 de 2011, el Consejo Académico actualizó el reglamento y los procedimientos del Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado de la Universidad Central, así como la conformación y funciones del Comité constituido para el efecto.

Que se hace necesario introducir modificaciones al Reglamento del Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado de la Universidad Central, de modo que, manteniendo los principios de equidad, mérito y pertinencia institucional, se haga un uso más eficiente del presupuesto anual, alineándolo con el Plan de Desarrollo Institucional y con las estrategias de fortalecimiento de la capacidad investigativa de la institución, como parte de la búsqueda de mejoramiento continuo de la calidad de la docencia, la extensión y la investigación.



 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016</p>	<p align="center">Única Versión Enero 25 de 2016</p>
		<p align="center">Página 2 de 8</p>

Que el Consejo Académico, en su condición de máxima autoridad académica, consideró el asunto en las sesiones ordinarias del día 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2015.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Denominación y finalidad del Componente. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 40 del Reglamento Docente, la Universidad contará con un Programa de Desarrollo Profesorado cuya finalidad es cualificar la capacidad académica de los profesores de la Universidad Central para garantizar una formación de alto nivel que aporte significativamente a los programas académicos que desarrolla la institución. En este marco, la presente resolución regula el Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado de la Universidad Central.

Artículo 2º. Apoyo ofrecido por el Componente. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Universidad otorgará apoyo para cursar programas de formación avanzada así:

- a) Para formación de Maestría, se brindará apoyo financiero por un monto hasta del noventa por ciento (90%) del costo de la matrícula y comisión de estudios remunerada de medio tiempo (20 horas semanales), durante un periodo de hasta dos (2) años improrrogables.
- b) Para formación de Doctorado, se ofrecerá apoyo financiero por un monto hasta del noventa por ciento (90%) del costo de la matrícula y comisión de estudios remunerada de medio tiempo (20 horas semanales), durante un periodo de hasta cinco (5) años improrrogables. Los profesores a quienes se les apruebe el apoyo para la realización de estudios de doctorado en universidades extranjeras, recibirán una comisión de estudios remunerada de tiempo completo, durante el plazo aprobado para sus estudios, de acuerdo con su desempeño académico. La descarga académica se incluirá en el cálculo total del apoyo brindado por la Universidad. En ningún caso correrán por cuenta de la Universidad los derechos académicos respectivos y/o los gastos de viaje.
- c) Para cursar pasantías, en el marco de programas doctorales y posdoctorales, y cuyos costos sean asumidos por la Universidad o por el profesor, se otorgará una comisión de estudios remunerada, de acuerdo con el término de tiempo definido por el programa académico cursado.



 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016	Única Versión Enero 25 de 2016
		Página 3 de 8

- d) Para la culminación de la tesis doctoral, cuyo costo sea asumido directamente por el profesor, se otorgará una comisión de estudios remunerada de medio tiempo (20 horas semanales), durante un periodo de hasta un (1) año.
- e) En los casos en que los programas académicos cursados incluyan la participación presencial en actividades formativas en el exterior, el Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá recomendar a la Rectoría que, por mera liberalidad, apoye al profesor con una comisión remunerada de hasta seis (6) meses.

Artículo 3º. Comisión de estudios. Para todos los casos, la comisión de estudios remunerada se reportará en el respectivo plan de actividades del período académico, como asignación de tiempo para formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.

Artículo 4º Asignación de código. A los proyectos de Maestría de Investigación y a los proyectos de investigación doctoral se les asignará un código de proyecto de investigación institucional, cuando hubiere sido aprobada la realización del trabajo investigativo por parte de la institución en la que el beneficiario curse los estudios respectivos.

En el caso de los estudios posdoctorales, cuando la investigación hubiere sido aprobada para su realización por la institución en la que el beneficiario curse los estudios.

Artículo 5º. Costos y gastos no incluidos. El apoyo brindado por la Universidad no incluye el pago de pasajes nacionales o internacionales, estadía o gastos de alimentación ni tampoco otros gastos asociados con el programa de estudio, tales como viáticos, trabajos de campo, materiales, útiles, entre otros. Esta medida también cubre los casos de programas de maestría o doctorado amparados por convenios que exijan la realización de una pasantía internacional o la participación presencial en actividades formativas fuera de Bogotá.

Artículo 6º. Requisitos para la postulación de candidaturas. Podrán postularse como candidatos a los beneficios del Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado, los docentes de tiempo completo y medio tiempo adscritos a la carrera docente, cuya vinculación a la Universidad tenga una antigüedad de tres (3) años o más, durante los cuales hayan realizado aportes reconocidos al desarrollo de la calidad académica de la unidad a la cual están adscritos y que no hayan sido sancionados disciplinariamente.

Parágrafo 1. Se tendrán en cuenta como aportes a la calidad académica los siguientes: el desarrollo de proyectos y productos de investigación, creación o innovación, la realización de proyectos de mejoramiento y desarrollo académico, o de desarrollo pedagógico

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016</p>	<p style="text-align: center;">Única Versión Enero 25 de 2016</p>
		<p style="text-align: center;">Página 4 de 8</p>

sistematizados, o la producción de material para la docencia que haya sido puesto al servicio de los estudiantes y/o los profesores de la Universidad.

Parágrafo 2. En los casos en que un profesor obtenga una beca otorgada por una entidad externa para cursar estudios de maestría, doctorado o posdoctorado, podrá postularse sin requisito de convocatoria y deberá cumplir los demás requisitos del procedimiento establecido por el Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado.

Artículo 7º. Clases de Convocatoria. Para garantizar el apoyo a los profesores, habrá dos clases de convocatoria:

- a) **Convocatoria Abierta.** Es aquella que recibe postulaciones de candidatos a cursar programas de maestría o doctorado en campos de conocimiento, previa satisfacción de las exigencias relativas a la convergencia necesaria entre: 1) El campo de formación elegido por el candidato; 2) Los programas de desarrollo de la investigación de la Facultad y el programa académico; y 3) La agenda estratégica del grupo de investigación al cual se encuentra adscrito el profesor.
- b) **Convocatoria Cerrada.** Es aquella que solamente acoge postulaciones de candidatos para cursar programas de maestría o doctorado en campos de conocimiento determinados por la convocatoria misma.

Artículo 8º. Vinculación a un grupo de investigación. Los candidatos a formación posgradual en programas de Maestría de Investigación o en programas de Doctorado y Posdoctorado, deberán demostrar su inscripción previa como miembros de un grupo registrado y avalado por la Universidad. Estarán eximidos de este requisito los candidatos que aspiren a cursar estudios de maestría de profundización.

Artículo 9º. Procedimientos. El Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado operará según los siguientes procedimientos:

- 1) Apertura de convocatoria ordenada mediante Resolución Rectoral.
- 2) Inscripción y presentación de los aspirantes ante el comité de la Unidad Académica respectiva, anexando los siguientes documentos:
 - a) Documento en el que se describa el apoyo requerido: valor de la matrícula de cada período académico; costo total de la formación; duración total —en períodos académicos— del programa que se espera cursar. Si el candidato ha cursado previamente parte de los estudios, número de períodos académicos que aún debe cursar. Igualmente, en el documento el docente debe manifestar su disposición a aceptar los compromisos académicos, laborales y



administrativos que adquiere, si fuere seleccionado por el Comité de Desarrollo Profesional.

- b) Para aspirantes a programas de maestría de investigación y programas de doctorado, carta del líder del grupo de investigación del cual forma parte, indicando su condición como miembro activo y el compromiso contraído por este de registrar los productos que resulten del programa académico y/o la investigación en el respectivo GrupLAC, así como constancia del Director del Centro de Investigación en la que se registre que el trabajo de investigación del aspirante favorecerá el desarrollo de la investigación en la Facultad.
 - c) Constancia del Director de Departamento Académico en la que se registre la pertinencia del programa al que el aspirante pretende aplicar.
 - d) Propuesta académica de la Universidad a la que aspira ingresar, en la que se presenten los requisitos para la aprobación del proyecto de investigación y el tiempo estimado para su desarrollo.
 - e) Hoja de vida.
- 3) El Comité de la Unidad Académica realizará un estudio de las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos. La aprobación de las candidaturas debe constar en Acta del Comité.
 - 4) Remisión de copia del Acta del Comité de la Unidad Académica al Consejo de Facultad, acompañada de los correspondientes soportes suministrados por el aspirante y de una breve sustentación escrita del candidato sobre la pertinencia del programa al que desea aplicar.
 - 5) Sustentación por parte de los candidatos recomendados por la Unidad Académica respectiva en sesión del Consejo de Facultad.
 - 6) El Consejo de Facultad estudiará las candidaturas sometidas a su consideración y establecerá un orden de prioridades para la selección de las propuestas por parte del Comité del Programa de Desarrollo Profesional.
 - 7) Remisión de copia del acta del Consejo de Facultad a la Secretaría Técnica del Comité del Programa de Desarrollo Profesional, acompañada de la documentación completa suministrada por los aspirantes seleccionados en el Consejo de Facultad.
 - 8) Análisis y preselección por parte del Comité del Programa de Desarrollo Profesional de acuerdo con las especificaciones de la convocatoria, los cupos establecidos y la disponibilidad presupuestal.



 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016</p>	<p style="text-align: center;">Única Versión Enero 25 de 2016</p>
		<p style="text-align: center;">Página 6 de 8</p>

- 9) Recomendación del Comité del Programa de Desarrollo Profesional sobre la asignación de apoyos al Rector de acuerdo con la preselección realizada.
- 10) Consideración por parte del Rector de la lista de candidatos preseleccionados y emisión de la Resolución Rectoral correspondiente autorizando la asignación de apoyos a los candidatos seleccionados.
- 11) Comunicación a los profesores seleccionados y firma del convenio de Reciprocidad Académica por parte de cada uno de los beneficiarios ante el Departamento de Recursos Humanos. Para programas de Doctorado y Maestría, el término de reciprocidad será de dos (2) años de contraprestación de servicios de acuerdo con el tiempo de apoyo otorgado.

Parágrafo 1o. Los aspirantes que soliciten apoyo, habiendo cursado previamente una parte de los estudios, deberán adicionar a los documentos señalados para su postulación, una copia de las calificaciones obtenidas hasta el momento y un certificado de la institución donde adelantan los estudios, en el cual se indique el número de períodos o de créditos académicos cursados hasta la fecha y los compromisos pendientes que generarán erogaciones económicas hasta la obtención del título.

Parágrafo 2o. Para presentar su postulación, los aspirantes que soliciten apoyo para realizar una pasantía, culminar la tesis de doctorado o cursar programas, deberán presentar una certificación de la universidad en donde realizan sus estudios en la que se indique que han sido cumplidos todos los requisitos requeridos para adelantar el trabajo de tesis y se informe sobre el tiempo máximo autorizado para la entrega de la misma.

Parágrafo 3o. En los casos de una beca otorgada por una entidad externa para cursar estudios de maestría o doctorado, deberán presentar una certificación de la universidad en donde realizan sus estudios en la que indique que han sido cumplidos todos los requisitos requeridos para adelantar el trabajo de tesis y se informe sobre el tiempo máximo autorizado para la entrega de la misma.

Artículo 10. Revisión semestral de cumplimiento. Al finalizar cada período académico, los beneficiarios del Componente deberán solicitar la renovación del apoyo al Comité de Desarrollo Profesional y someterán a consideración del mismo los resultados de su trabajo académico en el programa de estudios cursado. Para tal efecto, el beneficiario presentará al Director del Programa Académico respectivo y a la Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional, el certificado de calificaciones obtenidas en el período que acaba de finalizar. Además presentará anualmente a la Secretaría Técnica del Comité de Investigación, con copia a los Centros de Investigación, un informe de avance de su proyecto de

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016</p>	<p style="text-align: center;">Única Versión Enero 25 de 2016</p>
		<p style="text-align: center;">Página 7 de 8</p>

investigación o de trabajo de grado, en el cual señale el grado de desarrollo del proyecto. Si el programa que cursa es de Maestría de Investigación o de Doctorado, debe remitir copia de este informe al líder del grupo de investigación que lo avala. Los doctorandos y posdoctorandos beneficiarios del Componente certificarán su producción anual en revistas indexadas, a partir del segundo año de formación.

Con base en los requisitos anteriores, el Comité de Desarrollo Profesional enviará semestralmente una recomendación a la Rectoría para autorizar el desembolso para el pago de matrícula del siguiente período académico y/o la asignación de tiempo para la investigación o la pasantía. La Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional será la responsable de informar a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, así como a los profesores beneficiarios sobre la decisión adoptada.

Parágrafo Único. Para el caso de la culminación de tesis de Doctorado o la realización de pasantías, los beneficiarios deberán presentar las certificaciones pertinentes o la constancia de culminación de la tesis. Quienes reciban apoyo para la culminación de tesis doctoral deberán certificar la aprobación de un artículo a nombre de la Universidad Central en revista indexada.

Artículo 11. Incumplimiento de los compromisos. Si el beneficiario hubiere cumplido satisfactoriamente con sus compromisos, el apoyo le será condonado por la Universidad, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se establezca. Cuando un profesor beneficiario incumpla los compromisos, responsabilidades u obligaciones adquiridas, el Comité de Desarrollo Profesional le comunicará su retiro e informará a la Dirección de Recursos Humanos para que haga efectivas las cláusulas de incumplimiento estipuladas en el Contrato de Reciprocidad Académica. El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario acarreará el pago total del apoyo efectuado por la Universidad hasta la fecha de cancelación del beneficio y de los intereses generados, de conformidad con las políticas establecidas por la Universidad para el efecto.

Artículo 12. Extensiones de plazo. Los plazos previstos para la realización de los estudios y la obtención del título, únicamente podrán ser extendidos para el cumplimiento del requisito de entrega o sustentación del trabajo de grado, y por una sola vez, de conformidad con el Contrato de Reciprocidad Académica, previa aprobación del Comité de Carrera y del Consejo de Facultad. Para tal efecto, el Decano deberá presentar la solicitud ante el Comité de Desarrollo Profesional. El nuevo plazo no implicará, en ningún caso, la extensión de la comisión de estudio.



 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2016	Única Versión Enero 25 de 2016
		Página 8 de 8

Artículo 13. Recursos del Componente. Los recursos destinados al Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado serán definidos por el Consejo Superior, teniendo en cuenta:

- 1) El pago de derechos académicos que forman parte del presupuesto anual y
- 2) Un cupo en horas persona medible en equivalentes de tiempo completo que se distribuirán equilibradamente en las Facultades.

Artículo 14. Funciones del Comité del Programa de Desarrollo Profesional. El Comité del Programa de Desarrollo Profesional será el encargado de analizar y avalar las solicitudes presentadas y recomendar al Rector el listado de los profesores candidatos.

Artículo 15. Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional. La Dirección de la Escuela de Pedagogía ejercerá la Secretaría Técnica del Comité del Programa de Desarrollo Profesional y será responsable de presentar los proyectos de resolución que se requieran, hacer el seguimiento de la ejecución del Componente de Apoyo a Estudios de Posgrado y entregar semestralmente el informe correspondiente ante el Comité.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución 4 de 2011 del Consejo Académico, las resoluciones rectorales 148 y 149 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General

Elaboró. OJ
Revisó. SG